

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Concluye la ley de organizacion atribuciones de los Ayuntamientos.

Art. 84. Si el Regidor nombrado Procurador síndico dejase de ser Concejal, ó fuese nombrado Alcalde ó Teniente, el Ayuntamiento elegirá otro Regidor para que desempeñe aquel cargo hasta la primera sesión del mes de Enero del año siguiente.

Art. 85. El Regidor nombrado Procurador síndico puede ser reelegido indefinidamente para este cargo mientras conserve el carácter de Regidor.

CAPITULO VIII.

De los Alcaldes pedáneos.

Art. 86. Los Gobernadores civiles designarán las parroquias, feligresías y poblaciones rurales en que haya de haber Alcalde pedáneo, con arreglo al artículo 3.º de la ley, y dispondrán que los Alcaldes les hagan las respectivas propuestas para proceder a los nombramientos. Estos se harán por medio de una credencial dirigida al nombrado y de un oficio al Alcalde del distrito, con arreglo a los modelos números 9.º y 10.º.

Art. 87. El cargo de Alcalde pedáneo es, como el de Concejal, gratuito, honorífico y obligatorio. Durará dos años.

Art. 88. Los Alcaldes pedáneos pueden ser reelegidos, pero en este caso tendrán la facultad de aceptar ó no el cargo.

Art. 89. El Gobernador civil de la provincia puede, por causas graves, suspender y destituir á un Alcalde pedáneo, dando en seguida cuenta al Gobierno.

Art. 90. Los Alcaldes pedáneos, siendo posible, deberán saber leer y escribir.

Art. 91. No ejerciendo los Alcaldes pedáneos más funciones que las que les señale el Alcalde con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior, si se excediesen de ellas el Alcalde, además de hacer respetar su autoridad, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil, á fin de que éste resuelva lo conveniente según las circunstancias.

Art. 92. Las atribuciones que los Alcaldes pedáneos pueden desempeñar son:

- 1.º Cuidar de la seguridad y tranquilidad pública de su distrito, arresando á los delincuentes é instruyendo las primeras diligencias, de que dará inmediatamente noticia al Alcalde.

- 2.º Cuidar de la policía urbana, y rural en su demarcación, del cumplimiento de los bandos de buen gobierno y ordenanzas locales.
- 3.º Inspeccionar y vigilar los establecimientos públicos que en su distrito hubiere.
- 4.º Representar en juicio ó fuera de él al vecindario de su distrito, cuando se trate de acciones y derechos que á él sólo competan.
- 5.º Ejercer las demás funciones que les cometen las leyes, reglamentos y Reales ordenes.

Art. 95. En caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento temporal del Alcalde pedáneo, hará sus veces el elector mayor contribuyente que haya en el pueblo hasta la determinación del Alcalde, quien dará parte al Gobernador civil de lo que resolviere.

CAPITULO IX.

De los Secretarios de Ayuntamiento y de los particulares de los Alcaldes.

Art. 94. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- 1.º Extender las actas y certificar los acuerdos del Ayuntamiento autorizándolos con su firma.
- 2.º Firmar igualmente los libramientos y órdenes que expida el Alcalde para que el Depositario de los fondos del común reciba ó pague alguna cantidad.
- 3.º Asistir al Alcalde para el despacho de los negocios cuando tuviere por conveniente ocuparle.
- 4.º Tener á su cargo y bajo su responsabilidad el archivo, custodiando en él los libros y documentos pertenecientes al Ayuntamiento cuando no hubiere otra persona destinada al efecto.
- 5.º Ejercer cualesquiera otras atribuciones que se le confieran por las leyes, reglamentos ú ordenanzas municipales.

Art. 95. El Secretario no tendrá voz ni voto en las deliberaciones del Ayuntamiento; en sus ausencias y enfermedades, y en el caso de suspensión ó destitución será sustituido por la persona que designe el Ayuntamiento.

Art. 96. Los Secretarios de Ayuntamiento no cesarán anualmente ni vacarán sus destinos sino por muerte, imposibilidad, renuncia, incapacidad legal ó destitución pronunciada por el mismo Ayuntamiento ó por el Gobernador civil.

Art. 97. Siempre que ocurra la vacante de una Secretaría de Ayuntamiento, el Alcalde la pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien la anunciará en el Boletín oficial, señalando un mes de término para que se presenten los aspirantes.

Art. 98. Cuando un Ayuntamiento separe á su Secretario, el Alcalde dará cuenta al Gobernador civil de la provincia con expresion de los motivos de esta determinación.

Art. 99. Cuando por mediar causas graves considere el Gobernador civil necesaria la suspensión ó destitución de un Secretario de Ayuntamiento, instruirá el oportuno expediente del que remitirá copia íntegra al Gobierno al propio tiempo que dé parte de la suspensión ó destitución, si la decretare.

Art. 100. Los Gobernadores civiles manifestarán al Gobierno los pueblos en que convenga que el Alcalde tenga Secretario particular, expresando las razones para que así se verifique.

CAPITULO X.

De la creación y supresion de Ayuntamientos, agregacion y separacion de pueblos.

Art. 101. Si los Gobernadores civiles considerasen

conveniente la formación de un Ayuntamiento nuevo ó la solicitasen los vecinos de alguna población, instruirán el oportuno expediente en que se compruebe la utilidad ó ventaja de esta medida y lo remitirán con informe razonado al Gobierno para su resolución. En el expediente deberá aparecer además de lo prescrito en el art. 74 de la ley:

- 1.º Una lista nominal de todos los vecinos del pueblo en que se intentare establecer Ayuntamiento, con expresion de las contribuciones directas que por todos conceptos paga cada uno, ó bien de sus riquezas donde no hubiere aquellas.
- 2.º La posición topográfica del pueblo, su riqueza y demás circunstancias.
- 3.º Los recursos con que cuenta para el sostenimiento de las cargas municipales y para el establecimiento de una escuela de primeras letras si no la hubiere.
- 4.º Las distancias y el estado de los caminos que separan al pueblo en que se pretend establecer Ayuntamiento, no solo de su matriz, sino de todas las cabezas de distrito sus limitrofes, acompañándose, siempre que pueda ser un croquis del terreno.
- 5.º Los intereses que ligan y separan á los pueblos que han de segregarse.
- 6.º El término que convendrá señalar al nuevo distrito municipal.
- 7.º La población que por su situación deba ser cabeza de distrito, en caso de que el distrito que intente formarse comprenda varias poblaciones.
- 8.º Los informes de los Ayuntamientos comarcanos.
- 9.º Cuantos datos y antecedentes se consideren oportunos.

Art. 102. Pudiendo verificarse la reunion de unos Ayuntamientos á otros á instancia de los interesados con arreglo al art. 71 de la ley, cuando se solicite deberá presentarse al Gobernador civil la exposicion conveniente para S. M. El Gobernador civil, instruyendo expediente en que aparezca con exactitud las miras que se proponen los interesados, la situación topográfica, riqueza y vecindario de los pueblos que intenten unirse, la distancia, facilidad ó dificultad de comunicaciones entre sí, los derechos, aprovechamientos ú otros goces que deban conservar los moradores en el pueblo agregado y demás circunstancias, lo remitirá original al Gobierno con su informe, el de la Diputación y Consejo provincial y los de los Ayuntamientos de los pueblos limitrofes.

Art. 103. Lo mismo se observará cuando un pueblo pretenda segregarse de aquel á que estuviere incorporado.

Art. 104. Los expedientes de que se habla en los artículos anteriores se remitirán por el Gobernador civil al Gobierno para su definitiva resolución.

Art. 105. Tambien se remitirán al Gobierno para su resolución los expedientes que se instruyan sobre traslación de capitales, en los que se hará constar las distancias y el estado de los caminos que separan á todos pueblos del distrito entre sí, el vecindario, de cada uno y las razones que aconsejen ó se opongan á la variacion de capitalidad, acompañando un croquis del terreno.

Art. 106. Cuando se acordare por el Gobierno la creación de un Ayuntamiento nuevo, el Gobernador civil lo nombrará desde luego provisionalmente de entre los elegibles del nuevo distrito municipal. El Ayuntamiento así nombrado continuará hasta la próxima renovación de Ayuntamientos si faltare menos de un año; pero si faltare más, se procederá lo mas pronto posible á eleccion con arreglo á la ley.

CAPITULO XI.

Del presupuesto municipal.

Art 107. El presupuesto municipal lo formará el Alcalde por triplicado en el mes de Agosto de cada año con sujecion al modelo que al efecto se circule; discutido y votado por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre, y reservando uno de los ejemplares para que se conserve en la Secretaria de la corporacion, remitirá el Alcalde el 1.º de Octubre los otros dos al Gobernador civil de la provincia, quien antes del 15 de Diciembre devolverá uno de ellos, puesta la aprobacion, conservando el otro en su Secretaria anotado convenientemente (artículos 93 y 100).

Art. 108. Lo preceptuado en el artículo anterior se entenderá en el caso de que la suma de los ingresos ordinarios del pueblo no llegue á doscientos mil reales en los términos prevenidos en el art 100 de la ley; pues si llegase, el Gobernador civil remitirá al Gobierno uno de los ejemplares del presupuesto y una copia de él con su informe antes del 20 de Octubre.

Art. 109. Durante el mes de Setiembre se tendrá de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el presupuesto formado por el Alcalde, adoptando el Gobernador civil, para que así se verifique las medidas oportunas. Al presupuesto se agregará un resúmen del mismo, expresándose á continuacion y con claridad, si hubiese déficit; los medios que se proponen para cubrirlo. El Alcalde anunciará al público hallarse los expresados documentos en la Secretaria del Ayuntamiento.

Art. 110. Cuando en los presupuestos se propongan arbitrios ó repartimientos para cubrir el déficit de los ingresos se formarán con la debida anticipacion á fin de que puedan presentarse con aquellos los expedientes oportunos arreglados á las instrucciones que rijan. Estos expedientes los pasará el Gobernador civil á las oficinas de Rentas para que den su parecer, y los dirigirá originales con su informe al Gobierno, acompañando los respectivos presupuestos si llegasen á doscientos mil reales y manifestando en otro caso el déficit que haya que cubrir, y que será el que resulte del presupuesto aprobado.

Art 111. En el mes de Enero de cada año se presentarán al Ayuntamiento por triplicado con sujecion al modelo que se circule, las cuentas del Alcalde y las del Depositario ó Mayordomo correspondientes al año anterior. El Ayuntamiento las examinará y censurará en el mes de Febrero, y dejando un ejemplar en el archivo de la corporacion remitirá el Alcalde los otros dos al Gobernador civil de la provincia el día 4.º de Marzo.

Art. 112. El Gobernador civil antes del 1.º de Agosto devolverá al Alcalde uno de los dos ejemplares de su cuenta, puesta la aprobacion, conservando en la Secretaria el otro anotado convenientemente.

Art 113. Lo preceptuado en el artículo anterior

se entenderá en el caso de que el presupuesto del pueblo no llegue á doscientos mil reales; pues si llegase, el Gobernador civil remitirá al Gobierno antes del 1.º de Junio un ejemplar de la cuenta y una copia de ella con su informe.

Art 114. Reciba por el Gobernador civil la cuenta del Depositario ó Mayordomo, la pasará al Consejo provincial para su ultimacion si el presupuesto del pueblo no llega á doscientos mil reales, y para su informe si llegase. En el segundo caso el Gobernador civil remitirá al Gobierno antes del 1.º de Junio un ejemplar de la cuenta, una copia de ella, el informe del Consejo provincial y el suyo.

Art. 115. Durante el mes de Febrero se tendrá de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento la cuenta del Depositario con los documentos justificativos y se anunciará al público. El Gobernador civil de la provincia adoptará las medidas oportunas para que así se verifique.

CAPITULO XII.

De los registros que han de llevarse en los Gobiernos civiles.

Art. 116. En todos los Gobiernos civiles se llevarán los registros siguientes:

1.º Del número de vecinos de cada pueblo, electores, elegibles, Alcaldes, Tenientes, Regidores y Alcaldes pedáneos (modelos números 11 y 12)

Los datos necesarios para formar este Registro se tomarán de las listas de electores y elegibles que los Alcaldes deban remitir á los Gobernadores civiles con arreglo al artículo 25 de este reglamento.

2.º De las poblaciones de que se compone cada distrito municipal, con expresion de las que tienen Alcaldes pedáneos, y de las que no los tienen por residir en ellas algun Teniente de Alcalde (modelo número 15).

Los registros de los modelos números 11, 12 y 15 se encuadernarán juntos para que formen un solo volumen.

3.º De todos los electores por todos conceptos. Este registro se formará encuadernando las listas originales que los Alcaldes deben remitir á los Gobernadores civiles en cumplimiento del artículo 25 de este reglamento.

4.º De todos los elegidos para cargos municipales con expresion de los nombrados Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Procuradores síndicos y Alcaldes pedáneos. Una hoja, cuando menos, del libro se destinará para cada pueblo á fin de poder anotar en ella todas las alteraciones que ocurran de una eleccion general á otra.

5.º De todos los distritos municipales por orden alfabético en que haya mas de un distrito electoral para la eleccion de Ayuntamientos, con especificacion de los que sean y de los barrios ó calles que comprendan.

6.º De todos los presupuestos municipales de la provincia.

7.º De todas las cuentas de los Ayuntamientos. Los dos anteriores registros se formarán encuadernando los ejemplares de los presupuestos y de las cuentas que deben quedar en los Gobiernos civiles.

8.º Resúmen de los presupuestos municipales de la provincia, segun fueren aprobados, con arreglo al modelo que se circulará.

9.º Resúmen de las cuentas de los Ayuntamientos segun fueren aprobadas, con arreglo al modelo que tambien se circulará.

10. Registro de todas las consultas que se hagan relativas á la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, resoluciones que recaigan y observaciones á que dé lugar la experiencia.

Art. 117. Los registros 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, se renovararán cada dos años en el mes de Enero siguiente al en que corresponda eleccion general de Ayuntamientos, haciéndose las variaciones á que diere lugar el movimiento del vecindario, la alteracion de las listas electorales, la creacion y supresion de Ayuntamientos y la agregacion y separacion de pueblos.

Art. 118. Antes del 15 de Febrero remitirán los Gobernadores civiles al Gobierno dos copias íntegras de los registros 1.º y 2.º, y participarán hallarse concluido el 3.º, 4.º y 5.º.

Art 119. Los registros 6.º, 7.º, 8.º y 9.º se renovararán todos los años; el 6.º y el 8.º en el mes de Febrero, y el 7.º y 9.º en el de Setiembre, á no ser que para estas épocas estuviesen sin aprobarse algunos presupuestos ó cuentas.

Art. 120. Antes del 15 de Marzo remitirán los Gobernadores civiles al Gobierno dos copias íntegras del registro 8.º, dando parte al propio tiempo de hallarse concluido el 6.º.

Art. 121. Antes del 15 de Octubre remitirán otras dos copias íntegras del registro 9.º, dando parte de hallarse terminado el 7.º.

Art. 122. Todos los registros de que queda hecha mencion se custodiarán en los Gobiernos civiles bajo la responsabilidad de los Secretarios, quienes rubricarán todas sus hojas.

CAPITULO XIII.

Disposicion general.

Art. 123. Queda derogado el reglamento de 6 de Enero de 1844 para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos sancionada en Barcelona á 14 de Julio de 1840. Madrid 22 de Octubre de 1866.—González Brabo

NUMERO 1099.

Telegrafos.

SUB-INSPECCION DE LOGROÑO.

Se sacan á pública subasta los efectos siguientes de material inútil, tasados segun se expresa á continuacion:

	Ecds. Mls.
Un iman artificial	» 400
15 vasos porosos grandes.	3,000
184 id. id. pequeños	9,200
4 Cilindros de zinc grandes.	» 400
103 id. id. pequeños.	5,150
33 Postes de 2.º dimension	13,600
137 Aisladores de suspension	6,850
16 id. id. de retencion.	1,600
10 Tensores fijos	1,500
20 Cajones	3,000
Total.	44,700

La subasta se verificará en pliegos cerrados el 12 de Enero del próximo año de 1867 á las 11 de la mañana en el despacho del Jefe de esta Estacion telegráfica.

En el almacen de la misma se hallan de manifiesto los efectos que se detallan en la anterior relacion.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

En caso de dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral por espacio de cinco minutos entre los interesados.

Las proposiciones deberán redactarse con arreglo al siguiente modelo.

Don N. N. vecino de... enterado de las condiciones bajo las que se enagena en pública subasta el material inútil de la sub-inspeccion de Telegrafos de esta Cupital, anunciadas en el Boletin oficial de

la provincia del día 2 de Enero de 1867, se compromete á adquirir el citado material inútil por la cantidad de... escudos... milésimas—Fecha y firma.

Logroño 24 de Diciembre de 1866.—Francisco Garcia Perujo.

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que á instancia de D. Manuel Torralba, vecino de esta ciudad, como padre y legitimo administrador de la persona y bienes de su hijo menor Celedonio, y con autorizacion de este Juzgado, se vende en pública subasta que se celebrará en el día veinte y cuatro de Enero próximo y hora de las honce de la mañana, en los estrados de este Juzgado.

Una heredad de tierra blanca con

diez y siete olivos jóvenes y diez plantones, sita en término de la Isla, jurisdiccion de esta ciudad, de cabida de dos fanegas, nueve celemines y dos cuartillos, del marco de tres mil varas, lindante al Norte herederos de D. José de Sola, Mediodia camino de medio que conduce al Cortijo, Oriente Don Cayetano Garcia, y por Poniente D. Antero Saenz, tasada en dos mil setecientos setenta y ocho reales. 2.778

Quien quisiere interesarse en la compra de dicha finca, acuda á hacer sus proposiciones al sitio y en el día y hora señalados que se le admitirán siendo arregladas.

Dado en Logroño á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Perez Comoto—Por mandado de S. S.º Plácido Aragon

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grabalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de luestrillas.

En 5 de Junio de 1855 ante Lorenzo Narciso Saez Benito Pedro Calvo á su hijo Casimiro un cerrado con corral en Umbrigüelas.
11. á id. un corral en la Torrecilla
En 13 de Junio de 1855 y ante el mismo Escribano Maria Blazquez á José Maria Escudero una hera en el Moral.
Id. á id. una era en el Pelado de Yerga.
En 4 de Julio de 1853 y ante el mismo Escribano Celedonia Arnedo á Esteban Martinez una casa en la calle del Horno.
Id. á id. una bodega en las eras.
Id. á id. un corral en Fomorda.
Id. á id. unas cuevas en cabeza de los Monges.
Id. á id. tres dias de era en las eras.
En 4 de Junio de 1855 Celedonia Arnedo á Valentina Martinez una bodega en las Afueras.
En 5 de Junio de 1853 y ante el mismo Escribano Juana Espada á Lorenzo Escudero media casa en la calle la Iglesia.
En 5 de Junio de 1853 ante Lorenzo Narciso Saez Benito, Juan Espada á Juana Escudero un pajar en Santa Bárbara.
En id. de id. Sebastiana Garcia á Manuel Gimenez y Fructuoso Beltran un corral en la Costerueta.
Id. á id. un corral en Yarijo.
Id. á id. parte de hera en la Empadrada.
En 20 de Junio de 1853 ante el mismo Escribano Cipriano Gimenez á Maria Blazquez una casa en el Cortijo.
Id. á id. una bodega en id.
Id. á id. un corral en id.
En 11 de Diciembre de 1855, ante Victor la Portilla, Agapito Escudero á Maria Manuela Blazquez, una bodega en L'erma
En 14 de Abril de 1855, ante Felipe Ariza, Hermenegildo Perez y su muger, hipotecaron á Manuel Burgaleta un corral en Cardenillos.
En 16 de Diciembre de 1855, ante Lorenzo Narciso Saez Benito, Pedro Gimenez y Garcia, hipotecó á D. José Ruiz, una casa en el Argelillo.
El mismo Pedro á D. José, hipotecó un corral en el comunero.
En 8 de Setiembre de 1860, Felipe Moreno á Felipe Calvo, una parte de era en las eras.
Id. á Felipe y Escolástica Calvo, una casa en la calle de la Iglesia.
En 2 de Setiembre de 1860, ante D. Manuel Moreno Ruiz, Agapita Perez, dejó á su hijo Hermenegildo Perez, un corral en el comunero;
Id. á id. un corral en Narijo.
Id. á Robustiano Perez, un corral en Maquiz.
Id. á id. un corral en Cabecilla de la Ra.
Id. á id. en era en Galdamez.
En 8 de Setiembre de 1860, ante Manuel Moreno Ruiz, la misma Agapita Perez á Maria Perez, un corral en las Solanas.
En 22 de Setiembre de 1860, ante el mismo Escribano Narciso y Victoriano Blazquez á Maria y Mercedes Arnedo, una casa en la calle de la Iglesia
Id. á id. una bodega en las bodegas.
En 25 de Setiembre de 1860, ante D. Manuel Moreno Ruiz, Benito Garcia á su hijo Gregorio Garcia, un corral en Santa Bárbara.
Id. á id. una era en las eras.
En 29 de Setiembre de 1860, y ante el mismo Escribano, Francisca Muñoz á Eleuterio Arnedo, una cuarta parte de era en las eras.
Id. id. Simon Moreno á Pantaleon

En 5 de Junio de 1855 ante Lorenzo Narciso Saez Benito Pedro Calvo á su hijo Casimiro un cerrado con corral en Umbrigüelas.
11. á id. un corral en la Torrecilla
En 13 de Junio de 1855 y ante el mismo Escribano Maria Blazquez á José Maria Escudero una hera en el Moral.
Id. á id. una era en el Pelado de Yerga.
En 4 de Julio de 1853 y ante el mismo Escribano Celedonia Arnedo á Esteban Martinez una casa en la calle del Horno.
Id. á id. una bodega en las eras.
Id. á id. un corral en Fomorda.
Id. á id. unas cuevas en cabeza de los Monges.
Id. á id. tres dias de era en las eras.
En 4 de Junio de 1855 Celedonia Arnedo á Valentina Martinez una bodega en las Afueras.
En 5 de Junio de 1853 y ante el mismo Escribano Juana Espada á Lorenzo Escudero media casa en la calle la Iglesia.
En 5 de Junio de 1853 ante Lorenzo Narciso Saez Benito, Juan Espada á Juana Escudero un pajar en Santa Bárbara.
En id. de id. Sebastiana Garcia á Manuel Gimenez y Fructuoso Beltran un corral en la Costerueta.
Id. á id. un corral en Yarijo.
Id. á id. parte de hera en la Empadrada.
En 20 de Junio de 1853 ante el mismo Escribano Cipriano Gimenez á Maria Blazquez una casa en el Cortijo.
Id. á id. una bodega en id.
Id. á id. un corral en id.
En 11 de Diciembre de 1855, ante Victor la Portilla, Agapito Escudero á Maria Manuela Blazquez, una bodega en L'erma
En 14 de Abril de 1855, ante Felipe Ariza, Hermenegildo Perez y su muger, hipotecaron á Manuel Burgaleta un corral en Cardenillos.
En 16 de Diciembre de 1855, ante Lorenzo Narciso Saez Benito, Pedro Gimenez y Garcia, hipotecó á D. José Ruiz, una casa en el Argelillo.
El mismo Pedro á D. José, hipotecó un corral en el comunero.
En 8 de Setiembre de 1860, Felipe Moreno á Felipe Calvo, una parte de era en las eras.
Id. á Felipe y Escolástica Calvo, una casa en la calle de la Iglesia.
En 2 de Setiembre de 1860, ante D. Manuel Moreno Ruiz, Agapita Perez, dejó á su hijo Hermenegildo Perez, un corral en el comunero;
Id. á id. un corral en Narijo.
Id. á Robustiano Perez, un corral en Maquiz.
Id. á id. un corral en Cabecilla de la Ra.
Id. á id. en era en Galdamez.
En 8 de Setiembre de 1860, ante Manuel Moreno Ruiz, la misma Agapita Perez á Maria Perez, un corral en las Solanas.
En 22 de Setiembre de 1860, ante el mismo Escribano Narciso y Victoriano Blazquez á Maria y Mercedes Arnedo, una casa en la calle de la Iglesia
Id. á id. una bodega en las bodegas.
En 25 de Setiembre de 1860, ante D. Manuel Moreno Ruiz, Benito Garcia á su hijo Gregorio Garcia, un corral en Santa Bárbara.
Id. á id. una era en las eras.
En 29 de Setiembre de 1860, y ante el mismo Escribano, Francisca Muñoz á Eleuterio Arnedo, una cuarta parte de era en las eras.
Id. id. Simon Moreno á Pantaleon

Circunstancias

Defectos

LIBRO. FOLIO.

que contienen los asientos.

AYUNTAMIENTO DE MURO

En dicho año y ante el mismo Escribano Lorenzo Narciso Saez Benito, Zacarias Benito á su esposa Eugenia Escudero una casa en Grávalos.
En dicho año y ante el mismo Escribano Pedro Bazquez y su muger á sus hijas Juan y Agapita Blazquez.
Id. á la Agapita un dia de hera en Grávalos.
Id. á Agapita y Juana Blazquez, una bodega en Grávalos.
Id. á Francisca Blazquez y dichos una casa en el Villar.
Id. á id. una bodega en Grávalos.
Id. á id. otra en Grávalos.
Id. á id. medio dia de hera en id.
Id. á id. una casa en la Rúa.
Id. á id. otra casa en el Villar.
En dicho año y ante el mismo Escribano Bárbara Diez á Benito Aguirre un corral en la carrera.
En 1.º de Mayo de 1853 ante Lorenzo Narciso Saez Benito, Diego Aguado á su sobrina Segunda Escudero una casa en el Argelillo.
Id. á id. un corral en Maquid.
Id. á id. una hera en Grávalos.
En dicho año y ante el mismo Escribano Melchor Lamata á Pedro Lamata.
En 29 de Febrero de 1855 y ante el mismo Escribano Faustino Blazquez una casa en la calle Real.
En 26 de Mayo y ante el mismo Escribano id.
En 1853 Juana Blazquez á sus hijos José Lorenzo y Angel Arnedo una casa en la calle de la Iglesia.
En 27 de Mayo de 1855 y ante el mismo Escribano, Fermina Lamata, á Julian Tomas y á su marido una casa en Grávalos.
En 30 de Mayo de 1855 ante el mismo Escribano Juan Cruz Escudero á Maria Perez, una casa en el Canton.
En 1.º de Junio de 1855 ante Manuel Moreno Ruiz Josefa Moreno á Juan Esteban Luna, suerte de hera en el Alto.
En 25 de Junio de 1855 ante Lorenzo Narciso Saez Benito, Josefa Pascual á Benito Garcia medio corral en Santa Bárbara.
Id. á id. norño en Portillos.
Id. á id. una casa en la calle de la Iglesia.
En 26 de Junio de 1855 y ante el mismo Escribano Pedro Pablo Garcia á su hijo Pedro, una casa en la carrera.
En 25 de Junio de 1853 ante el mismo Escribano Domingo Gimenez á Josefa Lopez una casa en el Villar.
En 6 de Junio de 1846 ante el mismo Escribano Josefa Escudero, dejó á Casimiro Escudero una casa en la calle del horno.
En 19 de Julio de 1855 y ante el mismo Escribano Doroteo Calvo á Pedro Saenz media casa en la calle de la Iglesia.
La misma Dorotea á Pedro Saez la cuarta parte de una casa en la caleruela.

id. 151
id. 153
id. 154
id. 155
id. 156
id. 157
id. 158
id. 159
id. 160
id. 161
id. 162
id. 166
id. 167
id. 171
id. 176
id. 177
id. 178
id. 177
id. 2
id. 6
id. 8
id. 9
id. 16
id. 17
id. 18
id. 20
id. 21

22
23
24
29
31
32
35
34
35
36
37
39
42
43
44
49
50
51
62
64
91
94
148
149
156
165
167
168
170
178
184
185
186
187
195

Perez, una sexta parte de era en las eras.

Id. á id. una bodega en el barranco.

En 1860 ante el mismo Escribano, Apolonio Garcia, dejó á Anastasio Garcia, una casa en la calle del Villar.

Id. á id. un dia de era en las eras.

En 1860 ante el mismo Escribano, Manuel Calvo, heredó de su padre, un corral en la Umbriguila.

En 12 de Setiembre de 1861, ante D. Manuel Moreno Ruiz, Victoriano Gimenez á Celedonio Lopez, medio dia de era en las eras.

En 28 de Agosto de 1862, ante D. Manuel Garcia, Juan Ladron y Juan Escudero, compraron á Evaristo Frailé, un corral en Maquiz.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA.

Por escritura de 26 de Junio de 1853, ante el Escribano Máximo de la Portilla, Maria y Pantaleon Asensio, vendieron á Manuel Asensio, una heredad en Valdecornices.

Por escritura ante D. Manuel Moreno Ruiz, en 11 de Diciembre de 1853, Leon Muñoz, vendió á Juan Forcada y su muger, una heredad en Barranco Valdera.

En 2 de Enero de 1832, ante Máximo de la Portilla, Juan la Linde, vendió á Juan Cruz Soria, una heredad en la Zubia.

En 5 de Junio de 1835 y ante el mismo Escribano, Bonifacio Asensio, compró una heredad.

En 25 de Octubre de 1818, Baltasar Asensio, vendió á Tomás Sebastian, una cañada en tres tablas en Canadalengua.

En 1795, ante Alonso de la Portilla, Benito Tolar, impuso censo á favor de la Iglesia parroquial, contra una heredad de una y media yugadas de tierra, en la Cañada.

En 1818 José Muñoz y Soria vendió á Tomás Sebastian cinco tablas en oliva, en rioja id.

En 2 de Noviembre de 1818 ante D. Máximo de la Portilla Juan Marin otorgó escritura de venta á favor de Tomas Sebastian por heredad en Valdejerro.

Id. á id. en Valderroncillo.

En 18 de Agosto de 1836 Francisco Garcia ante el Escribano Máximo de la Portilla, vendió á Cerefino Gimenez una heredad N.

Id. á id. N.

Id. á id. en los Rincones.

Id. á id. en la Solana de Valderon.

Id. á id. en Viñas.

En 24 de Abril de 1846 con documento privado, Cayo Soria, Santiago Fernandez y Manuela Llorente, hipotecaron á Lucio Ruiz, una heredad en la Soñanilla de San Pelayo.

Los mismos al mismo id. una heredad en Salvarillo.

Id. á id. en barranco Valderon.

Id. á id. en las Cabezadas.

Id. á id. en S. Pelayo.

Id. á id. en Salvarillo.

Id. á id. en las Cabezadas.

En 11 de Octubre de 1832 Juan Asensio hipotecó á Julio Fernandez por testimonio de D.ª Máxima, de la Portilla una heredad en las Viñas.

Id. á id. en Valdehieno.

Id. á id. en Canejada.

Id. á id. en Vacarizuela.

Id. á id. en el Miquisteban.

En 15 de Diciembre de 1852 Mateo Asensio á su nieta Dominica Muñoz una heredad en Pila.

Id. á id. en el Calabazar.

Id. á id. en hoyo M. rqués.

Id. á id. en el barranco Valderon.

Id. á id. en la Cañada.

En 5 de Junio de 1835 y ante el mismo Escribano, Bonifacio Asensio, compró una heredad.

Id. á id. en Carrascal Somero.

En 26 de Diciembre de 1852 Juan Cruz Soria á su hija Eusebia por ante D. Manuel Moreno Ruiz una heredad en la Cañada.

Id. á id. en Carrascal Bagu.

Id. á id. en Ribazo ancho.

Id. á id. en Solana Cañada.

Id. á id. en los Portillos.

Id. á id. en la Costana.

Id. á id. en id.

Id. á id. en Costana.

Id. á id. en id.

El 26 de Diciembre de 1852 el mismo Juan Cruz á su hijo Pantaleon una heredad en el Calvario.

Id. á id. en fuente del Inaliso.

Id. á id. en Riollo.

Id. á id. en Carrascal Somero.

Id. á id. en Roquera.

Id. á id. en id.

Id. á id. en Miquisteban.

Id. á id. en Carrascal Somero.

Id. á id. en Costana.

Id. á id. en Calleja de S. Pelayo.

Id. á José Soria en el Carrascal.

El mismo Juan Cruz Soria á su hijo José Soria, una heredad en el Carrascal.

Id. á id. otra en Pozonebrete.

Id. á id. en Madrigueras y Zubia.

Id. en el Solano y las viñas.

Id. en el Salvarillo.

Id. á Vicenta Soria en la Costana.

Id. en el Salvarillo.

Id. á Vicente y Maria Soria una heredad en la Cruz de palo.

Id. á Maria Soria en Miquisteban.

Id. á Visenta Soria en el Carrascal bajero y la Cañada.

Id. en el ribazo ancho y Zubia.

Id. en el cerrillo del Santo.

Id. en Alcarama.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id. á id. en el Cascajar.

Id. á id. en S. Pelayo.

Id. á id. en Solano.

Id. á Claudio Asensio, otra heredad en Solano.

Id. á id. en Cubutilla.

Id. á id. en id.

Id. á id. en Umbria Cañada.

Id. á id. en la Zubia.

Id. á id. en Solana Valderon.

El mismo Mateo Asensio á la dcha Claudia Asensio otra here ad en Solana Valderon.

Id. á id. en Carrascal Somero.

En 26 de Diciembre de 1852 Juan Cruz Soria á su hija Eusebia por ante D. Manuel Moreno Ruiz una heredad en la Cañada.

Id. á id. en Carrascal Bagu.

Id. á id. en Ribazo ancho.

Id. á id. en Solana Cañada.

Id. á id. en los Portillos.

Id. á id. en la Costana.

Id. á id. en id.

Id. á id. en Costana.

Id. á id. en id.

El 26 de Diciembre de 1852 el mismo Juan Cruz á su hijo Pantaleon una heredad en el Calvario.

Id. á id. en fuente del Inaliso.

Id. á id. en Riollo.

Id. á id. en Carrascal Somero.

Id. á id. en Roquera.

Id. á id. en id.

Id. á id. en Miquisteban.

Id. á id. en Carrascal Somero.

Id. á id. en Costana.

Id. á id. en Calleja de S. Pelayo.

Id. á José Soria en el Carrascal.

El mismo Juan Cruz Soria á su hijo José Soria, una heredad en el Carrascal.

Id. á id. otra en Pozonebrete.

Id. á id. en Madrigueras y Zubia.

Id. en el Solano y las viñas.

Id. en el Salvarillo.

Id. á Vicenta Soria en la Costana.

Id. en el Salvarillo.

Id. á Vicente y Maria Soria una heredad en la Cruz de palo.

Id. á Maria Soria en Miquisteban.

Id. á Visenta Soria en el Carrascal bajero y la Cañada.

Id. en el ribazo ancho y Zubia.

Id. en el cerrillo del Santo.

Id. en Alcarama.

Id.

Id.

Id.

Id.

Cuaderno 11 libro de hipotecas.

Cuaderno 10

Cuaderno 15

ca num. 57

ANUNCIOS. LA PENINSULAR.

Compañía general de seguros mutuos sobre la vida.

Los suscritores que deseen cobrar los intereses aplicables á su imposiciones por el semestre corriente, pueden presentarse si gustan á cobrarlos desde el dia 1.º de Enero próximo, en la oficina de la Sub-Dirección en esta ciudad. Los tenedores de obligaciones hipotecarias, pueden tambien presentar al cobro el cupon del semestre citado, desde el expresado dia 1.º de Enero en la misma oficina, donde se facilitarán las facturas al efecto, debiendo tanto los suscritores como los tenedores de obligaciones presentar en esta Sub-dirección, las pólizas y obligaciones correspondientes.

Calahorra 20 de Diciembre de 1866.—El Sub-director, Felipe Martinez de Pinillos.

Depósito de capazos de trujal de varios tamaños á precios de fabrica, en portales núm. 62, casa de Doming Rivera, Logroño.

AVISO A LOS AFICIONADOS ARBOLES FRUTALES.

En la huerta que posee don José Elvira en esta Capital, se hallan de venta una colección completa de ingertos de las mejores variedades conocidas en España y en el Extranjero. Los que quieran adquirirlos con seguridad de no ser engañados en la especie que elijan, pueden dirigirse al mismo calle del Mercado núm. 41 el precio de cada pie es reales.